



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

Año 1979

Jueves 5 de abril

Número 79

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobada por la Corporación Provincial en sesión de 30 de marzo pasado, la propuesta núm. 1 de Habilitación de Créditos, por importe de 2.860.157 pesetas, dentro del Presupuesto Extraordinario número 44, mediante transferencias de otras partidas y ampliación del crédito concertado con el Banco de Crédito Local de España, queda expuesto al público por término de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de dicha Diputación Provincial, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo que disponen los artículos 682 a 691 de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 31 de marzo de 1979.—
El Presidente, Joaquín Ocio Cris-
tóbal.

Aprobada por la Corporación Provincial, en sesión de 30 de marzo pasado, la propuesta número 1 de habilitación de créditos, por importe de 10.611.831 pesetas, dentro del Presupuesto Extraordinario número 35, mediante transferencia de otras partidas, ingresos no previstos y una ampliación del crédito concertado con el Banco de Crédito Local de España, queda expuesto al público por término de quince días, contados a partir del si-

guiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de dicha Diputación Provincial, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo que disponen los artículos 682 a 691 de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 31 de marzo de 1979.—
El Presidente, Joaquín Ocio Cris-
tóbal.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Mariano Vázquez Rodríguez,
Juez de Distrito del Juzgado
núm. dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición núm. 49 de 1979, a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de doña Felisa Adán Sevilla, contra don José Luis Martín Pérez, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 47.986 pesetas, en cuyos autos por providencia dictada en el día de la fecha, tengo acordado emplazar a dicho demandado don José Luis Martín Pérez, a medio de edictos, lo que se verifica por el presente, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, se personen en autos para contestar a la demanda, haciéndose constar que las copias de demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y caso de su perso-

nación, se le concederá un plazo de tres días para verificar la contestación a expresada demanda.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado don José Luis Martín Pérez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez.
1402.—960,00

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado de 1.ª Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en autos de arrendamientos urbanos núm. 52 de 1979, ha acordado se cite a don José Daniel López Manzano, mayor de edad, soltero, perito mercantil y en paradero desconocido, a fin de que el día 6 de abril próximo y hora de las 10.30 de la mañana, comparezca en esta Juzgado al objeto de recibirle confesión judicial, bajo juramento indecisorio y como prueba propuesta por la parte actora, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 23 de marzo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 942/78, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por

los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente fallo:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Alberto Oyarbide Odriozola, de 18 años, soltero, marinerero, vecino de San Sebastián, Segundo Izpica, letra E-4.º, denunciado Fernando Arroyo, de 45 años, conductor, actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil la empresa Avis, representada por Carlos Díaz García, vecino de Madrid, Joaquín Bao, núm. 2-1.º, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Fernando Arroyo de la falta de imprudencia simple con daños, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, reservando a los perjudicados las acciones civiles que puedan corresponderles. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Mariano Vázquez. — Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Fernando Arroyo, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide en Burgos, a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Comercio y Turismo

El Ministerio de Comercio y Turismo, ha convocado la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y mejora de los Pueblos Españoles», «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», y el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán».

El Premio de Embellecimiento y mejora de pueblos se regula por Orden de 15 de febrero de 1979, el primer premio está dotado con 1.000.000 de pesetas, el segundo premio con 600.000 pesetas, el tercer premio con 400.000 pesetas, y existe un accésit de 200.000 pesetas. Para su otorgamiento se valorará muy especialmente todo lo relacionado con la protección, arquitectura tradicional, de lo popular, y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Burgos, 22 de marzo de 1979.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios de Burgos, remitido a esta Delegación Provincial para su homologación, y

Resultando: Que en el día de hoy ha tenido entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo, objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos determinados en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes y, no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º, 2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Las Empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificarlo a esta Delegación, en el plazo máximo de quince días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homolocatoria.

Burgos, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.— El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª—Partes contratantes. *Ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º—Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la

Federación Provincial Empresarial de Comercio, adscrita a la F. A. E., y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U.G.T., U.S.O. y C.S.U.T.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo de Trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», regidos por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal, que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia de las empresas de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», sin más excepciones que las señaladas en el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1.º de enero de 1979, siendo su duración de un año, y finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1979.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Ambas partes se comprometen a comenzar la negociación del futuro convenio dentro de la primera quincena del mes de octubre del año 1979.

SECCIÓN 2.ª — *Compensación, Absorción, Garantía "Ad personam".*

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las Empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se establezcan.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con ca-

rácter global excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN 3.ª — *Comisión paritaria.*

Art. 7.º — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 8.º — La Comisión Negociadora de este Convenio se constituye en Comisión paritaria del mismo a partir de su homologación por parte de la Delegación Provincial de Trabajo. Será Presidente de la misma la persona que de común acuerdo empresarios y trabajadores, designen.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1.ª — *Regulación salarial.*

a) *Salarios.*

Art. 9.º — *Salarios.* Los salarios base serán los que quedan reflejados en la tabla salarial que se incluye como anexo.

Art. 10.º — *Revisión salarial.* Se establece una revisión salarial, con efectos desde el 1.º de julio, siempre que en el primer semestre de vigencia del Convenio el índice de precios de consumo sea superior al 6,5 %.

b) *Complementos salariales.*

Art. 11.º — *Complemento personal de antigüedad.* Este complemento será de cuatrienios al 5 % conforme se establece en el artículo 38 de la Ordenanza de Comercio, si bien su aplicación será sobre los salarios pactados en este Convenio, tal como figuran en la tabla salarial anexa.

Art. 12.º — *Gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios.* Se percibirán conforme establece la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien dichos complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios pactados en este Convenio, más los aumentos periódicos por años de servicio.

CAPITULO III

JORNADA VACACIONES Y FESTIVOS

Art. 13.º — *Jornada.* La jornada semanal será de 44 horas.

Art. 14.º — *Vacaciones.* Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales, como mínimo, 15 días serán ininterrumpidos.

Con dos meses de antelación a su período de disfrute empresa y trabajadores se pondrán de acuerdo sobre los períodos vacacionales del personal.

Art. 15.º — *Festivos.* Cuando concurren dos días festivos seguidos, se guardarán ambos, salvo disposición superior o gubernativa.

CAPITULO IV

PRENDAS DE TRABAJO Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 16.º — *Prendas de trabajo.* En los trabajos en que el personal desarrolle su trabajo cara al público, las empresas proporcionarán a los trabajadores tantas prendas blancas cuantas sean necesarias para tener tres en juego. El personal obrero será provisto de dos buzos o monos de trabajo y el personal administrativo tendrá una prenda (guardapolvo o chaqueta) para el desarrollo de su actividad.

Art. 17.º — *Licencias retribuidas.* Los trabajadores disfrutarán de licencias retribuidas en los casos y circunstancias que determina la Ordenanza Laboral de Comercio, completada con lo que establece el art. 25, párrafo 3 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 18.º — *Derechos sindicales.* Los Comités de empresa y delegados de personal, tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Real Decreto 3149/77 de 6 de diciembre, en relación con el Decreto de 11 de septiembre de 1953 y normas concordantes, en todo lo que sea aplicable y como régimen transitorio, hasta tanto esta materia sea regulada por una nueva normativa legal.

Art. 19.º — *Seguridad e higiene en el trabajo.* — Empresas y trabajadores se comprometen a seguir puntualmente, en materia de seguridad e higiene en el trabajo, lo establecido por la Ordenanza General de Seguridad e higiene en el trabajo y otras disposiciones complementarias.

Art. 20.º — La aplicación del presente Convenio se entiende dentro del marco del Real Decreto sobre Política de Rentas y Empleo 49/1978 de 23 de diciembre y sin perjuicio de los efectos prevenidos en su art. 5.º.

Art. 21. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones contenidas en la Legislación Laboral vigente.

A N E X O

CATEGORIAS *Pesetas mensuales*

GRUPO I	
Titulado grado superior	39.056
Titulado grado medio.	30.609
Ayudante técnico sanitario	24.760
GRUPO II	
Jefe de personal	29.568
Jefe de ventas	29.568
Encargado general	29.568
Jefe de almacén	27.164
Jefe de sucursal	27.164
Jefe de grupo	25.963
Jefe de sección	25.242
Encargado establecimiento, vendedor, comprador	24.420
Viajante	24.400
Corredor de plaza	24.218
Dependiente mayor	23.948
Dependiente de 25 años	23.558
Dependiente de 22 a 25 años	23.320
Ayudante	21.155
Aprendiz 14 y 15 años (diarias)	253
Aprendiz 16 y 17 años (diarias)	437
GRUPO III	
Jefe administrativo	29.067
Jefe de sección	26.442
Contable, cajero, taquígrafista y en idiomas extranjeros	24.810
Auxiliar administrativo	21.155
Aspirante, 14 a 15 años	7.218
Aspirante, 16 a 17 años	12.967
Auxiliar caja, 16 a 17 años	13.037
Auxiliar caja, 18 a 19 años	21.228
Auxiliar caja, 20 a 21 años	21.228

Auxiliar caja, 22 a 24 años	21.338
Auxiliar caja, de 25 años o más	21.535

GRUPO IV

Dibujante	27.164
Escaparartista	26.442
Profesional oficio de primera	21.418
Profesional oficio de segunda	21.287
Profesional de oficio o ayudante	21.228
Capataz	22.610
Mozo	21.228
Telefonista	21.228
Embasadora, embalsadora y lavadora	21.228

GRUPO V

Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero.	21.228
Personal de limpieza (por hora)	81

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Habiéndose sufrido un error en el anuncio publicado en este «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 22 de marzo del corriente año por el que se modificaron las normas de funcionamiento del Coto de Pesca de Uzquiza, se hace público que los precios de los permisos son de 375 pesetas para pescadores extranjeros, 75 para pescadores ribereños y 150 pesetas para otros pescadores.

Burgos, 26 de marzo de 1979.— El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Las Quintanillas

En el alistamiento formado por esta Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1979, como comprendido en el artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figura incluido el mozo Claudio Arcos Antón, hijo de Gregorio y Felipa, nacido en Las Quintanillas, el

día 4 de mayo de 1960, y no habiéndose presentado ante esta Junta el pasado día 11 de los corrientes para el acto de clasificación provisional e ignorándose su paradero y el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca ante la misma, antes del día 25 de abril próximo, advirtiéndole que, caso no hacerlo personalmente o por medio de persona que le represente en causa justificada, será declarado prófugo.

Las Quintanillas, 27 de marzo de 1979.—El Alcalde, Heliodoro Sáiz.

Anuncios Particulares

NOTARIA

José-Antonio Isusi Ezcurdia, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Espinosa de los Monteros.

Hago saber: A cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre un aprovechamiento de aguas públicas destinadas a abastecimiento de cabañas, abrevaderos de ganados y riego ocasional de prados, cuya toma se realiza en el arroyo de Busnuevo, que en mi Notaria se tramita un acta de notoriedad, iniciada el día treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve (30 de enero de 1979), para acreditar su adquisición o prescripción a requerimiento de don Secundino Gutiérrez-Solana Martínez y don Robustiano Ortiz Gutiérrez.

Lo que hago público de conformidad o con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, puedan oponerse quienes se consideren perjudicados.

Espinosa de los Monteros a 22 de marzo de 1979. — El Notario, José-Antonio Isusi Ezcurdia.

1411.—740,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 5145.

Plazo de reclamación 15 días.

1474.—110,00